

ALDO JUNIOR PEÑA MARQUEZ  
ABOGADO ESPECIALISTA  
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA  
CALLE 16 No. 20 - 64 OFICINA: 104 EDIFICIO ARAUCA CENTRO  
CEL. 3045417270  
EMAIL: DOCTORJUNIOR\_21@HOTMAIL.COM



Doctora

**BLANCA YOLIMA CARO PUERTA**

Juez Primero Promiscuo De Familia En Oralidad.  
Arauca - Arauca.

Ref: LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL  
Dte: ISABEL ELVIRA LOPEZ RUIZ  
Ddo: ANDRES ALBERTO CAMPO MANJARREZ  
Rad: 2017-000217-01.



**Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN.**

**NIBALDO JUNIOR PEÑA MARQUEZ**, abogado en ejercicio, portador de la T.P N° 165.226 del C.S. de la J identificado con la C.C. N° 7.675.614 expedida en Pedraza-Magdalena, mayor y de esta vecindad, en mi condición de apoderado del señor **ANDRES ALBERTO CAMPO MANJARREZ**, quien es parte demandada dentro del proceso de la referencia, y estando dentro del término legal, procedo a presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN**, frente al Auto de fecha Octubre Cinco de Dos Mil Diecinueve (sic), el cual salió publicado en el estado 044 de fecha 15 de octubre de 2.020, en lo que respecta a la fijación de la fecha de la audiencia el 04 de noviembre de 2020, a las 2:30 de la tarde, de lo anterior procedo a sustentar mi recurso de la siguientes manera:

**HECHOS QUE FUNDAMENTAN EL RECURSO:**

**Primero.** Señora juez, el día 27 de agosto del año 2.019, se llevó acabo audiencia de Inventarios y Avalúos, donde cada apoderado presento sus Inventarios y sus respectivas objeciones a los mismos.

El despacho de manera oficiosa ordena que se oficie:

- a) Oficiar al jefe de recursos humanos de ENELAR, para que certifique el valor de las cesantías que se han causado desde que ingreso la señora ISABEL ELVIRA LOPEZ RUIZ, en el periodo comprendido entre el 6 de enero de 1987 hasta el 6 de julio de 2017, discriminado año por año, si han existido retiros en que se han justificado esos retiros.
- b) Oficiar al Banco Davicienda, para que certifique las obligaciones adquiridas por parte de la señora ISABEL ELVIRA LOPEZ RUIZ, desde el 6 de enero de 1987 hasta el 6 de julio de 2017, y a cuánto asciende el monto actual de cada uno de ellas.
- c) Oficiar a IDEAR, para que certifique la fecha en la que fue adquirida la obligación respaldada con el pagare No. 30376608 con fecha 12 de marzo de 2010, por la señora ISABEL ALVIERA LOPEZ RUIZ.



- d) Oficiar al Tesorero de la Alcaldía Municipal de Arauca, a cuánto asciende el valor del Predial 01010290035000 que figura a nombre de la señora ISABEL ELVIRA LOPEZ RUIZ, ubicado en la calle 17ª No. 30ª - 64 Mza C, Lote 15.

Al finalizar la diligencia el despacho fija fecha para el día 26 de noviembre del año 2.019, a las 9:00 am para llevar acabo diligencia para resolver las objeciones a los Inventarios y Avalúos presentados por cada apoderado.

**Segundo.** El suscrito atendiendo lo ordenado por la señora Juez, el día 10 de septiembre del año 2.019, radica un memorial en el despacho donde se aportan los recibidos de las entidades requeridas por el despacho oficiosamente.

**Tercero.** En diligencia que se llevó acabo el día 26 de noviembre del año 2.019, a las 9:00 am, el despacho manifiesta claramente que se resolvieron las obsesiones presentadas por la parte actora, conforme a las certificaciones allegadas al proceso.

Se resolvieron las obsesiones presentadas por el apoderado del demandado, conforme a las certificaciones allegadas al proceso.

Se aprobaron los inventarios de la presente Liquidación de la Sociedad.

Sin reparo por parte de los apoderados.

El despacho **Decreta la Partición**, y designa como partidores a los Drs. NIBALDO JUNIOR PEÑA MARQUEZ y a la Dra. JESSIKA LISBETH PADILLA PARALES, para lo cual se les concede el termino de diez días para elaborar el mismo.

**Cuarto.** Los Activos y Pasivos, definitivos que conforman la sociedad son los siguientes:

**ACTIVOS INVENTARIADOS Y APROBADOS:**

**Partida primera:** Un lote de terreno denominado LOTE NUMERO 15 de la Manzana C, ubicado en el perímetro urbano del municipio de Arauca, departamento de Arauca, en la calle 17a No. 30a - 64 sector I, urbanización Ciudad Jardín, ficha catastral número 01-01 0290 0035 000 y matricula inmobiliaria número 410-47345 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, con un área de CIENTO SETENTA METROS CUADRADOS (170.00 M2), se alindera así: **NORTE:** con lote No. 2, en extensión de diez (10) metros; **SUR:** con calle 17A, en extensión de diez (10) metros; **ORIENTE:** con lote No. 14, en extensión de diecisiete (17) metros; **OCCIDENTE:** con lote No. 16, en extensión de diecisiete (17) metros y encierra, adquirida mediante compraventa a FONDEPA. Este inmueble esta Avaluado en la suma de..... **\$ 176.440.630.oo.**

**Partida Segunda:** Valor de las Cesantías de la señora Isabel Elvira López Ruiz, como funcionaria de la empresa de Enelar, Por el valor de..... **\$ 12.670.188.oo.**

ALDO JUNIOR PEÑA MARQUEZ  
ABOGADO ESPECIALISTA  
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA  
CALLE 16 No. 20 - 64 OFICINA: 104 EDIFICIO ARAUCA CENTRO  
CEL. 3045417275  
EMAIL: DOCTORJUNIOR\_21@HOTMAIL.COM



Según los inventarios y avalúos, el valor total del **Activo** es de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO DIEZ MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS (**\$189.110.818**).

### **PASIVOS INVENTARIADOS Y APROBADOS:**

**Partida primera: Crédito** ante el IDEAR, para vivienda el cual fue solicitado por la señora ISABEL ELVIRA LOPEZ RUIZ, Por el valor de.....\$ **14.853.526.00.**

**Partida segunda: Crédito** ante la entidad bancaria Davivienda, el cual fue solicitado por la señora ISABEL ELVIRA LOPEZ RUIZ, número de producto 0590650600178624, estado vigente, fecha de apertura 20/12/2016, Por el valor de..... \$ **39.996.194.00.**

**Partida tercera:** Impuesto predial del inmueble, ubicado en el perímetro urbano del municipio de Arauca, departamento de Arauca, en la calle 17a No. 30a - # 64 sector I, urbanización Ciudad Jardín, Por el valor..... \$ **475.300.00.**

Según los inventarios y avalúos, el valor total del Pasivo es de CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL VEINTE PESOS (**\$55.325.020**).

**Quinto.** La apoderada de la parte actor el día 09 de diciembre de 2.019, mediante un escrito le Solicitudo al despacho la Adición a los Inventarios y Avalúos, con fundamento en el Art. 502 del C. G. del P.

Ese mismo día la apoderada de la parte demandante en escrito separado solicitud de prórroga, en lo que respecta a presentar el trabajo de partición, hasta tanto el despacho no se pronuncie sobre la solicitud de Adición a los Inventarios y Avalúos.

**Sexto.** El suscrito el día 10 de diciembre del año 2.019, cumpliendo con su obligación de partidador designado por el despacho procede a presentar el respectivo TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN, de los pasivos y activos que hacen parte se la Sociedad Patrimonial, los cuales ya habían sido aprobados.

**Séptimo.** El despacho en auto de fecha 31 de enero de 2.020, REQUIERE, a la doctora PADILLA PARALES, apoderada de la parte actora, para que en un término de tres (3) días, manifieste de manera expresa si con el memorial que antecede a ella **AVALA Y ESTA DE ACUERDO CON EL TRABAJO DE PARTICION** presentado con fecha 10 de diciembre de 2.019 y consecuencia **desiste** de su solicitud de **ADICION DE INVENTARIO, solicitud de adición que resulta improcedente en esta etapa procesal.**

**Octavo.** La doctora JESSIKA PADILLA PARALES, apoderada de la parte actora, el día 12 de febrero del año 2.020, radica un memorial al despacho donde manifiesta claramente que **está de acuerdo con el trabajo de partición presentado por el apoderado del señor ANDRES ALBERTO CAMPO MANJARREZ,**



**Noveno.** Ante la anterior manifestación realizada por la apoderada de la parte actora el despacho debe proceder a dictar sentencia, mediante la cual se apruebe la liquidación de la sociedad patrimonial realizada de por el suscrito, la cual fue coadyuvada por la apoderada de la parte actora (mediante memorial de fecha 12 de febrero, el cual reposa en el expediente).

**Decimo.** La solicitud de Adición a los Inventarios y Avalúos, presentada por la apoderada de la parte actora es Improcedente, por las siguientes razones:

- a) Los Activos y Pasivos a los que hace alusión la apoderada en su solicitud ya fueron objeto de debate (diligencia de fecha 26 de noviembre de 2.019), donde se resolvieron todas las objeciones tanto las presentadas por la parte actora como las presentadas por la parte pasiva.
- b) Debido a lo anterior el despacho procede a la Aprobaron los inventarios de la presente Liquidación de la Sociedad, y se ordena la partición.

Cuando el despacho les corre traslado a los apoderados ambos manifestamos "**Sin reparo**". Lo que significa que estábamos de acuerdo con lo resuelto en esta diligencia.

- c) Además su señoría, el Art. 502 del C.G.P., es claro "Cuando se hubieren dejado de inventariar bienes o deudas, podrá presentarse inventario y avalúo adicionales".

En este caso en concreto no hay activos y pasivos nuevos todos fueron incluidos en los inventarios, en esta etapa procesal no se puede retroceder a debatir unos activos y pasivos que ya fueron objeto de debate, y donde el despacho ya resolvió los mismos.

El despacho en el auto de fecha 31 de enero manifestó claramente que la solicitud de **ADICION DE INVENTARIO**, presentada por la apoderada de la parte actora "solicitud de adición que resulta improcedente en esta etapa procesal".

**Artículo 502. Inventarios y avalúos adicionales.** Cuando se hubieren dejado de inventariar bienes o deudas, podrá presentarse inventario y avalúo adicionales. De ellos se correrá traslado por tres (3) días, y si se formulan objeciones serán resueltas en audiencia que deberá celebrarse dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de dicho traslado.

Si el proceso se encuentra terminado, el auto que ordene el traslado se notificará por aviso. Si no se formularen objeciones, el juez aprobará el inventario y los avalúos. Lo mismo se dispondrá en la providencia que decida las objeciones propuestas.

### PETICION ESPECIAL

Señora Juez, teniendo en cuenta los anteriores argumentos los cuales soporto con las pruebas documentales que reposan en el expediente, le solicito lo siguiente:



**PRIMERO:** Se revoque en su totalidad el auto de fecha Octubre Cinco de Dos Mil Diecinueve (sic), el cual salió publicado en el estado 044 de fecha 15 de octubre de 2.020, en lo que respecta a la fijación de la fecha de la audiencia el 04 de noviembre de 2020, a las 2:30 de la tarde.

**SEGUNDO:** Los activos y pasivos objeto de la solicitud de adición presentada por la apoderada de la parte actora, ya fueron debatidos y resueltos en la audiencia que se llevó a cabo en su despacho el día 26 de noviembre de 2.019, la apoderada está cometiendo un yerro jurídico, cuando solicita la adición a los inventarios y después radica al proceso un memorial manifestando que está de acuerdo con el trabajo de partición presentado por el apoderado del señor ANDRES ALBERTO CAMPO MANJARREZ,

**Si la apoderada no estaba conforme con lo resuelto por el despacho en dicha audiencia, debió interponer los recursos de ley (Reposición, Apelación),** no lo hizo guardo silencio, cuando le corrieron traslado lo que manifestó fue sin reparo, lo que significa que estaba de acuerdo con lo resuelto por el despacho.

En este orden de ideas no es procedente que se le dé aplicabilidad al Art. 502 del C.G. del P., porque la solicitud de Adición a los Inventarios, no versa sobre Activos o Pasivos, nuevos, versan sobre los mismos que ya fueron objetos de debate probatorio, el despacho no puede retroceder e incurrir en el error jurídico.

**TERCERO:** Muy respetuosamente le solicito al despacho se proceda a la dictar sentencia, mediante la cual se apruebe la Liquidación de la Sociedad Patrimonial, conformada ente ISABEL ELVIRA LOPEZ RUIZ y ANDRES ALBERTO CAMPO MANJARREZ.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos los Artículos 318 y 502 del C.G. del P.

### PRUEBAS

- ✦ Acata de audiencia de fecha 27 de agosto de 2.019, Juez Primero Promiscuo De Familia En Oralidad.
- ✦ Memorial de fecha 10 de septiembre de 2.019.
- ✦ Acata de audiencia de fecha 26 de noviembre de 2.019, Juez Primero Promiscuo De Familia En Oralidad.
- ✦ Solicitud de adición a los inventarios y Avales, presentados por la apoderada de la parte actora, de fecha 09 de diciembre de 2.019.
- ✦ Memorial de solicitud de prórroga, de fecha 09 de diciembre de 2.019, presentados por la apoderada de la parte actora.
- ✦ Trabajo de partición y adjudicación de fecha 10 de diciembre de 2019
- ✦ Auto de fecha 31 de enero de 2.020, proferido por el Juez Primero Promiscuo De Familia En Oralidad.
- ✦ La apoderada de la parte actora, radica el día 12 de febrero del año 2.020, memorial donde manifiesta que está de acuerdo con el trabajo de partición presentado por el apoderado del demandado.

ALDO JUNIOR PEÑA MARQUEZ  
ABOGADO ESPECIALISTA  
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA  
CALLE 16 No. 20-64 OFICINA: 104 EDIFICIO ARAUCA CENTRO  
CEL. 3043417273  
EMAIL: DOCTORJUNIOR\_21@HOTMAIL.COM



✦ Este Recurso ya fue enviado al correo electrónico de la apoderada de la parte actora, se aporta la certificación de envío.

Las pruebas anteriormente relacionadas, reposan el en expediente.

De la señora Juez,

**NIBALDO JUNIOR PEÑA MARQUEZ**  
C.C. N° 7'675.614 de Pedraza (Magdalena)  
T.P. N° 165.226 C.S. de la J.

Con copia a la apoderada de la parte actora, la cual se el envió dicho recurso a su correo electrónico: [jeka215@hotmail.com](mailto:jeka215@hotmail.com)